



CUT: 138300-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0353-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 03 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 138300-2022, de Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el Artículo 7° de la precitada Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordante con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, establece que, para la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto, b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero y habilitado responsable de la obra.

Que, visto el expediente administrativo, a través de Oficio 457-2022-GRSM/GRI de fecha 12 de agosto de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, con domicilio en Calle Aeropuerto N° 150 – Barrio Lulluycucha, distrito de Moyobamba; provincia de Moyobamba y región de San Martín; solicita la Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, para el proyecto: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal, EMP. PE- 5N (Dv. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, provincia de San Martín y Picota, departamento de San Martín”, con Código CUI N° 2454755*; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe Técnico N° 00083-2022-ANA-AAA.H/JPRG, de fecha 28 de setiembre de 2022, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye, que el expediente administrativo materia de evaluación, presenta observaciones y requieren ser subsanadas por el administrado para que se prosiga con el trámite respectivo, que son las siguientes:

- **Observación 1:** *Revisado el resumen ejecutivo del proyecto, se observa que el administrado propone el mejoramiento y construcción de la carretera vecinal, construcción de puente vehicular sobre el río Huallaga, construcción y reposición de alcantarillas, entre otros, pero a excepción del puente vehicular, no describe la fuente natural de agua en la cual se ejecutaran las demás obras, por lo que, se solicita proponer el tipo de fuente de agua (río, quebrada, laguna, etc.) y nombre, así como las obras que solo se emplazaran sobre la fuente de agua o en sus bienes asociados (cauce, ribera, faja marginal), que correspondan al ejercicio de la competencia de la ANA para autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en sus bienes asociados conforme al artículo 36° de la R.J. N° 007-2015-ANA. Las obras deben estar definidas según el tipo, material, dimensiones (longitud, ancho, altura), ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84 (margen derecha o izquierda), etc. Por otro lado, teniéndose definido la fuente hídrica, se podrá determinar si esta cuenta con la faja marginal aprobada que permita ejercer la facultad antes señalada.*
- **Observación 2:** *En la página 75 del resumen ejecutivo, se señala textualmente que el plazo para la ejecución de la obra es de 720 días calendarios, sin embargo, no se adjunta el cronograma correspondiente, por lo que, se solicita presentar el cronograma de ejecución de obras (que especifique las actividades), el cual debe corresponder solo al tiempo que demandara la ejecución de las obras en la fuente natural del agua o en sus bienes asociados.*

Que, mediante PROVEIDO N° 0630-2022-ANA-AAA.H, de fecha 11 de octubre de 2022, la AAA Huallaga notifica al administrado las observaciones de su expediente y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la propuesta de subsanación correspondiente; razón por la cual, mediante OFICIO 0687-2022-GRSM/GRI, de fecha 18.11.2022, el administrado presenta en la ALA Tarapoto, la propuesta de levantamiento de observaciones de su expediente administrativo.

Que, con Informe Técnico N°0005-2024- ANA-AAA.H/P_AAAH05, de fecha 04 de marzo de 2024; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua - Huallaga, concluye:

- ✓ Con respecto a la Observación 1; el administrado describe parcialmente los tipos de fuentes naturales de agua en la cual se ejecutarán las demás obras, por otro lado, las obras las ha definido según el tipo de material, sus dimensiones; más no la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84, ni las márgenes a referencia de las fuentes, en conclusión, no se da por subsanada la observación.

- ✓ Con respecto a la Observación 2; el administrado presenta el cronograma de toda la obra, pero no el de la ejecución de las obras en la fuente natural del agua o en sus bienes asociados. En consecuencia, a lo antes descrito no cumple con subsanar la observación.
- ✓ Respecto de la evaluación del levantamiento de las dos (02) observaciones, se advierte que, ninguna ha sido subsanada, por lo que, al no haberse cumplido con la subsanación y siendo estas referidas a información técnica relevante para la evaluación de la petición, técnicamente no es posible continuar con la evaluación del expediente administrativo.

Que, con Informe Legal N° 0042-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06 determina que:

- De la evaluación realizada, el administrado, solicita la Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, para el proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal, EMP. PE- 5N (Dv. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, provincia de San Martín y Picota, departamento de San Martín”, con Código CUI N° 2454755; en ese contexto el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, evalúa la solicitud del administrado y emite su Informe Técnico 00083-2022-ANA-AAA.H/JPRG observando su expediente es por esta razón que; se otorga un plazo de diez (10) días para que el administrado cumpla con presentar la propuesta para el levantamiento de las observaciones emitidas, en consecuencia, el administrado presenta su propuesta de levantamiento de observaciones mediante Oficio 0687-2022-GRSM/GRI.
- Que, mediante Informe Técnico N°0005-2024- ANA-AAA.H/P_AAAH05; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, no emite opinión técnica favorable a la propuesta de subsanación de observaciones presentado mediante Oficio 0687-2022-GRSM/GRI, concluyendo que, se debe declarar improcedente la solicitud de Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua; porque como se puede advertir, de las (02) observaciones planteadas al expediente por el área técnica, el administrado no ha subsanado ninguna, por lo que, al no haberse cumplido con la subsanación, técnicamente no se puede proseguir con la evaluación del expediente administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N°0005-2024- ANA-AAA.H/P_AAAH05 y en el Informe Legal N° 0042-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, referente a la Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua para el proyecto denominado “*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal, EMP. PE- 5N (Dv. Yacucatina) – Utcurarca – Machungo – Sauce, distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, provincia de San Martín y Picota, departamento de San Martín*”, con Código CUI N° 2454755, por no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 00083-2022-ANA-AAA.H/JPRG, notificadas mediante Oficio N° 0303-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, con domicilio en Calle Aeropuerto N° 150 – Barrio Lulluycucha, distrito de Moyobamba; provincia de Moyobamba y región de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto; mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA